



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso pasa a despacho, con memorial presentado por el adjudicatario en el cual solicita se le conceda cita para el retiro de los oficios, e informa que no se le ha hecho entrega del bien inmueble. La parte demandante solicita se requiera al adjudicatario. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8625/ Rad. 004-2017-00641-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el adjudicatario en el presente proceso HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, solicita a esta célula judicial, se le conceda cita para el retiro de los oficios de adjudicación; como quiera que es procedente, se ordenara para que por secretaria sea asignada la correspondiente cita.

Por otro lado, el señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, informa que no se le ha hecho entrega del bien inmueble ganado en pública subasta, toda vez que no ha podido reclamar el oficio de adjudicación. No obstante, sus argumentos se quedan cortos, pues el no diligenciamiento de los oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no es excusa para no tomar posesión material del bien adjudicado.

Visto lo anterior, se le concederá al adjudicatario señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO un término de (10) días para que informe sobre la entrega del bien inmueble adjudicado. de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

En el caso, en que, por cuestiones ajenas a su voluntad, el secuestre BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. en cabeza de su representante legal JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, no haga entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia, deberá en informarlo en el término arriba mencionado, para proceder con la orden del despacho comisorio de entrega.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: POR SECRETARIA** asígnese cita al adjudicatario señor HUGO FERNANDO RAMIREZ FANDIÑO, en el menor tiempo posible, para que proceda con el retiro de los oficios de adjudicación.

**SEGUNDO: CONCEDER EL** término de (10) días para que informe sobre la entrega del bien inmueble adjudicado. de lo contrario se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P.

**TERCERO: POR SECRETARIA** dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 8523 de fecha 09 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

  
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el BANCO BBVA S.A., informa sobre levantamiento de medida cautelar. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8647/ Rad. 22-2015-00138-00

Dentro del presente proceso, el BANCO BBVA S.A., informa sobre levantamiento de medida cautelar, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Ahora bien, JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa conversión de depósitos judiciales, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, el Área de Depósitos Judiciales, informa error en la providencia No. 8417 de fecha 28 de septiembre de 2020, respecto a la identificación del beneficiario.

Revisado el expediente se tiene que, el juzgado incurrió en yerro involuntario al no disponer la identificación del beneficiario, motivo por el cual será corregido.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el expediente la respuesta proveniente del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO CAJA SOCIAL.

**SEGUNDO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el expediente la respuesta proveniente del JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

**TERCERO: CORREGIR** el auto No. 8417 de fecha 28 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la identificación del beneficiario es 16.792.862.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

57

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8648/ Rad. 03-2013-00891-00

Dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio 10-1139 y 10-1138, dirigido al pagador CAFESALUD y DATACREDITO (no reside y dirección errada), información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el expediente la respuesta proveniente de la empresa 472 correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 084 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8648/ Rad. 17-2012-00131-00

Dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio 10-1142 y 10-1143, dirigido al pagador CAFESALUD y DATACREDITO (no reside y dirección errada), información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el expediente la respuesta proveniente de la empresa 472 correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

25

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8654/ Rad. 020-2011-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

Frente a la solicitud de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este recinto judicial se abstendrá de tramitarlo por petición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR** a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar quien es el empleador del señor JOSE EDIBER MUÑOZ identificado con C.C. No. 6.422.129, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado No. 084 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita la relación de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8654/ Rad. 04-2018-00521-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

86

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante aporta memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8653/ Rad. 002-2017-00069-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER** personería suficiente para actuar al Dr. CAMILO ANDRES MAZO CASTRO identificado con C.C. No. 1.144.055.146. y T. P. No. 283.642 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8655/ Rad. 009-2015-00723-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SALUD TOTAL, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

Frente a la solicitud de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este recinto judicial se abstendrá de tramitarlo por petición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR** a la EPS SALUD TOTAL para que se sirva informar quien es el empleador del señor ALIRIO MENESES MOLANO identificado con C.C. No. 16.615.839, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la parte demandante, aporta oficios diligenciados. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8648/ Rad. 26-2017-00282-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante, aporta oficios 10-1186 y 10-1187 diligenciados, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRÉ Y CONSTE** en el expediente la respuesta proveniente del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GÓMEZ**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 084 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

68

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8656/ Rad. 24-2019-00543-00

Dentro del presente proceso, 472 correo certificado hace devolución de oficio 10-1014, dirigido al pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA (rehusado), información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el expediente la respuesta proveniente de la empresa 472 correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

206

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, la DRA. ALEXA CATAÑO GOMEZ, solicita se dé trámite a su escrito de cesión de crédito. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8657/ Rad. 35-2012-00460-00

Dentro del presente proceso, la DRA. ALEXA CATAÑO GOMEZ, solicita se dé trámite a su escrito de cesión de crédito, radicada el 5 de marzo del año en curso, sin que a la fecha el despacho se pronuncie.

Revisado el expediente se tiene que, este recinto judicial, si se pronunció sobre la cesion de crédito aportada por RF ENCORE y CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, mediante auto 1300 de fecha 08 de julio de 2020, en el que se le requirió a CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, para que aportara certificado de tradicion actualizado, indicando a que folio esta el representante legal que autoriza la cesion de crédito.

Sin embargo, se observa error por parte de este despacho al ununciar en el auto 1300 que la cesion era BANCO W S.A. y REESTRUCTURADA S.A.S, cuando no era lo correcto, por lo que se aclarará lo aquí dispuesto.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACLARAR** el auto 1300 de fecha 08 julio de 2020, en el sentido que la cesión de crédito fue presentada por RF ENCORE y CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO** en el auto 1300 de fecha 08 julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

17

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COMFENALCO VALLE, para que se informe los datos del empleador del demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
**JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8627/ Rad. 022-2019-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COMFENALCO VALLE, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que ya se presentó un requerimiento previo y la entidad no contesta la solicitud, se procederá de conformidad.

Frente a la solicitud de renuncia de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este recinto judicial se abstendrá de tramitarlo por petición de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OFICIAR** a la EPS COMFENALCO VALLE para que se sirva informar quien es el empleador del señor MARIA CRISTINA LLANOS CRUZ identificado con C.C. No. 31.941.948, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**  
En Estado No. 084 de hoy se notifica\_a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 1623**  
**Rad. 031-2016-00660-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTO ALEGRE - CIUDAD BOCHALEMA V.I.S** contra **WILLIAN JAROL PEREZ MUÑOZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 031-2016-00660-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1622  
Rad. 035-2019-00361-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra CARLOS IVAN ASTAIZA ALBINO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 035-2019-00361-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1621  
Rad. 035-2019-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA contra MYRIAM MOSQUERA CASTILLO - NESLY VIAFARA ROMERO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 035-2019-00460-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA.



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1617  
Rad. 032-2018-00955-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARINELA CONTRERAS OLIVEROS se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 032-2018-00955-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario





25

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)**  
**Auto sustanciación No. 1618**  
**Rad. 032-2019-00806-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **PARQUE RESIDENCIAL CAÑAVERALEJO IV ETAPA PH** contra **ERIKA MELISSA MANTILLA SANCHEZ - CARMEN LEYDA SANCHEZ OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 032-2019-00806-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1619  
Rad. 032-2019-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra JAIME ALBERTO PINEDA PEREZ se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 032-2019-00536-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1620  
Rad. 034-2018-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JESSICA JOHANNA MOSQUERA ESCOBEDO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO ESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 034-2018-00554-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1616  
Rad. 031-2017-00648-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por BANCO FINADINA S.A. contra OLGA ANDREA ANGULO MONCAYO se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 031-2017-00648-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario





Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1615  
Rad. 028-2019-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra FREDY ALEXIS SANCHEZ VERGARA se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUNIO ESTREPO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 028-2019-00483-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1614  
Rad. 028-2018-00148-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por EDIFICIO TORRES DE MONTE VERDE P.H. contra SOCIEDAD MONTEVERDE CONSTRUCTORES LTDA se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JUIO CASTRINO GUEVARA  
JUEZ

Rad. 028-2018-00148-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1613  
Rad. 007-2019-00556-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por **GABRIEL ZAMBRANO BELTRAN** contra **RUBEN DARIO LOTERO VELEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO BENTRÉPO GUEVARA**  
JUEZ

Rad. 007-2019-00556-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 de octubre de 2020  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto sustanciación No. 1612  
Rad. 007-2019-00064-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA COOPRUSACA contra GUSTAVO PUERTA DUQUE se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Rad. 007-2019-00064-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el DR. OSCAR MARIO GIRALDO, en el cual solicita corrección de las órdenes de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8655/ Rad. 009-2015-00616-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el DR. OSCAR MARIO GIRALDO, solicita corrección de la identificación del beneficiario en las órdenes de pago, proferidas mediante auto 4338 de fecha 21 de agosto de 2020.

Este recinto judicial procedió con la revisión del expediente, encontrando que, mediante auto 4670 de fecha 23 de septiembre de 2015, se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIARA JURISCOOP S.A.

Que posteriormente, la demandante FINANCIARA JURISCOOP S.A., cedió el crédito a favor de SERVICES Y CONSULTING S.A.S, cesión que fue aceptada mediante auto No. 4378 de fecha 05 de octubre de 2016.

Continuando, se evidencia que el Juzgado de Origen prosiguió con el presente ejecutivo como si fuera el demandante FINANCIARA JURISCOOP S.A, obviando la cesión aceptada a favor de SERVICES Y CONSULTING S.A.S.

Así mismo, este despacho mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, y atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la demandada, resolvió ordenar el pago de depósitos judiciales por valor de \$ 8.004.562.00 a la parte demandante y la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado FINANCIERA JURISCOOP S.A. y en contra de la demandada EDITH VALENCIA MICOLTA.

Visto lo anterior, y según lo aquí esbozado, se tiene que por error involuntario no se tuvo en cuenta en el auto de fecha 21 de agosto de 2020, que el demandante es SERVICES Y CONSULTING S.A.S., así las cosas, se procederá con la respectiva corrección.

Ahora bien, Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

En cuanto a la solicitud que hace el DR. OSCAR MARIO GIRALDO, respecto a la corrección de las ordenes de pago a favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A., será negada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto 4338 de fecha 21 de agosto de 2020, numeral primero, en el sentido de indicar que el beneficiario de la orden de pago es SERVICES Y CONSULTING S.A.S identificado con NIT. 900.442.159-3.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto 4338 de fecha 21 de agosto de 2020, numeral segundo, en el sentido de indicar que el proceso fue adelantado por SERVICES Y CONSULTING S.A.S cesionario de FINANCIERA JURISCOOP S.A., en contra EDITH VALENCIA MICOLTA.

**TERCERO: NEGAR** la corrección solicitada por el DR. OSCAR MARIO GIRALDO, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre recurso de queja. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8650/ Rad. 28-2017-00114-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 2.031 de fecha 09 de septiembre de 2020, resuelve (...) "**ESTIMESE BIEN DENEGADO EL RECURSO DE APELACION** que formuló el apoderado judicial de la parte ejecutante (...)" información que será agregada y puesta en conocimiento para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el expediente Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2020

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**Informe al señor Juez:** dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,  
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)  
Auto Interlocutorio No. 8626/ Rad. 030-2015-00122-00

Dentro del presente proceso, el Área de Depósitos Judiciales, informa que no es posible realizar el pago, ya que el depósito relacionado pertenece a la misma demandada, pero a proceso diferente, razón por la cual se corregirá.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.146) \$81.066, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este única, hasta la concurrencia de la liquidación aprobadas en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto 8373 de fecha 16 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389, los títulos judiciales que se encuentran en cuenta única, por valor de \$ 81.066, así:

Fraccionar el título No. 469030002345508 por valor de \$ 267.377,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 81.066, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002345508	27/03/2019	\$ 267.377,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$81.066
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$186.311

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 81.066 a la parte demandante COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO, a través de su



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

apoderada judicial LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con cedula de ciudadanía No.31.388.389.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

030-2015-00122-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE OCTUBRE DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario